

**Sección Sindical de FeSP-UGT
en la Universidad de Córdoba**

Octavo. La renuncia a un puesto de trabajo conllevará la renuncia automática de la lista de habilitados para esa área, excepto en el caso de que esta renuncia estuviese relacionada con un cambio de localidad del puesto de trabajo o en ese momento se encuentre en situación de incapacidad sobrevenida en cuyo caso se llamará al siguiente de la lista, sin que se pierda el puesto en la lista para siguientes coberturas. Se estudiarán para su posible cuando otras situaciones que exceptúen la exclusión establecida en este punto.

Noveno. Conforme a lo estipulado en el artículo 60. Complemento de dirección del vigente Convenio Colectivo, se deberán retribuir con este complemento las funciones de dirección de equipos de trabajo, y/o una disponibilidad horaria distinta a la habitual. Se entiende por funciones de dirección aquéllas que suponen la asunción de responsabilidad en áreas de: planificación; organización; ejecución y control.

Se deberá determinar que cualquier puesto de los Grupos I o II de la Relación de Puestos de Trabajo del PAS Laboral que se enmarque en el desarrollo de las funciones especificadas en el párrafo anterior es susceptible de aplicar este complemento.

Décimo. Cualquier circunstancia que pueda surgir y no esté contemplada en los puntos anteriores será acordada con el Comité de Empresa.

Disposición adicional I . El Personal procedente de los bolsas de trabajo existentes, que viniese prestando servicio en la UCO y se viese afectado por el presente acuerdo, se mantendrá en sus puestos de trabajo en tanto persista la situación que le llevó a ocupar la plaza.

Disposición adicional II.- Los cursos de habilitación funcional convocados a tal efecto para cada una de las áreas sustituirán el requisito de poseer la titulación académica necesaria y requerida para los grupos III. Será necesario establecer un anexo donde se establezcan las bases que rijan los cursos de habilitación funcional.

Disposición adicional III. No debiendo suponer este procedimiento la sustitución de los procedimientos para la provisión de vacantes de personal laboral fijo establecidos en el artículo 18 del IV Convenio Colectivo, se deberán respetar los plazos establecidos en el IV Convenio Colectivo.

Disposición adicional IV. Los procedimientos establecidos en el apartado Tercero se planificarán periódicamente para que pueda participar el personal de nueva incorporación, ya sea fijo o eventual.